



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Q., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

A orden que antecede obra memorial suscrito por los señores María Cruz Estupiñán Prado y Oscar Micolta dentro del presente proceso de fijación de cuota de alimentos en donde informan que llegaron a un acuerdo conciliatorio respecto de la cuota a suministrar en favor de la primera de la mencionada, el cual quedó establecido así:

- 3.- Que los señores OSCAR MICOLTA y MARIA CRUZ ESTUPIÑAN PRADO acuerdan como cuota de alimentos el valor equivalente al 40% del valor que como jubilado de la nacional recibe el señor OSCAR MICOLTA
- 4.- Que dicha suma se deberá descontar por nomina y se consignará a favor de la señora MARIA CRUZ ESTUPIÑAN PRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 31.386.717, por lo que se deberá realizar la advertencia al CONSORCIO FOPEP 2022M A FIN DE QUE CONTINUE REALIZANDO EL DESCUENTO CONCILIADO.

(...)

Sírvase, señor Juez, y hasta donde la ley se lo permita, hacer las siguientes manifestaciones:

Fijar como cuota de alimentos en favor de la señora MARIA CRUZ ESTUPIÑAN PRADO, mayor y vecina y residente en el municipio de Armenia Q., identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 31.386.717 la suma equivalente al 40% de lo devengado como jubilado de la nación por parte del señor OSCAR MICOLTA quien es mayor y vecino de Armenia, identificado con la cedula de ciudadanía numero 16.469.190.

Oficiar al pagador de CONSORCIO FOPEP 2022 para que retenga y ponga a ordenes de este despacho el valor correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la pensión recibida por el demandado a título de alimentos a favor de su cónyuge, pago que deberá hacerse a favor de la señora MARIA CRUZ ESTUPIÑAN PRADO, identificada con la Cédula de Ciudadanía N.º 31.386.717.

Como se trata de una conciliación se solicita no fijar costas ni gastos y desde ya se renuncia a los términos de ejecutoria del auto que ponga fin al presente proceso y que acepte los acuerdos llegados.

Revisado el acuerdo al que llegaron las partes, se evidencia que el mismo contempla la forma cómo el señor Oscar Micolta, asumirá la obligación alimentaria respecto de la señora María Cruz Estupiñán Prado el cual se encuentra ajustado a derecho y busca garantizar el derecho a la alimentación del que es titular la cónyuge, motivo por el cual se impartirá aprobación de la conciliación extrajudicial efectuada entre las partes.

Así las cosas, se dispone fijar como cuota de alimentos definitivo en favor de la señora María Cruz Estupiñán Prado, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.386.717 y, a cargo del señor Oscar Micolta, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.469.190, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la asignación pensional que devenga el mencionado, como pensionado de Puertos de Colombia, misma que cancela el Consorcio Fopep 2022.

Así las cosas, ofíciase al pagador del Consorcio Fopep 2022M informándole que deberá descontar de la asignación pensional que devenga el señor Oscar Micolta, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.469.190, bajo la modalidad de **AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL DEMANDADO**, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la asignación pensional que devenga el mencionado, como pensionado de Puertos de Colombia, misma que cancela el Consorcio Fopep 2022M.

Dineros que deberá consignarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho en el Banco Agrario de Colombia, con número 630012030002, a nombre de la señora María Cruz Estupiñán Prado, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.386.717, con código de proceso 63001311000220230020400, mediante consignación tipo 6, cuota alimentaria.

En virtud de lo librese los oficios por el centro de servicios a Consorcio Fopep 2022 para que atienda lo ordenado.

No habrá lugar a condenar en costas, por tratarse de un acuerdo conciliatorio.

Por último, y previo al archivo de las presentes diligencias, se ordena remitir copia de este auto a las partes y al abogado de la parte actora, a sus correos electrónicos.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la conciliación extrajudicial presentada por los señores María Cruz Estupiñán Prado y Oscar Micolta dentro del presente proceso de fijación de cuota de alimentos, respecto a la obligación alimentaria en favor la señora María Cruz Estupiñán Prado, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Oficiar al pagador del Consorcio Fopep 2022M informándole que deberá descontar de la asignación pensional que devenga el señor Oscar Micolta, identificado con cédula de ciudadanía N° 16.469.190, bajo la modalidad de **AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL DEMANDADO**, la suma equivalente al cuarenta por ciento (40%) de la asignación pensional que devenga el mencionado, como pensionado de Puertos de Colombia, misma que cancela el Consorcio Fopep 2022M.

Dineros que deberá consignarse dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales que tiene el Despacho en el Banco Agrario de Colombia, con número 630012030002, a nombre de la señora María Cruz Estupiñán Prado, identificada con cédula de ciudadanía N° 31.386.717, con código de proceso 63001311000220230020400, mediante consignación tipo 6, cuota alimentaria.

En virtud de lo librese los oficios por el centro de servicios a Consorcio Fopep 2022 para que atienda lo ordenado.

TERCERO: No condenar en costas, por tratarse de un acuerdo conciliatorio.

CUARTO: Remitir copia de este auto a las partes y al abogado de la parte actora, a sus correos electrónicos.

QUINTO: Archivar las diligencias, previas las anotaciones de ley.

Notifíquese,

JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ

Juez (e)

Firmado Por:
Juan Carlos Sanchez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7110c94769839d5949b389852a69fa1326720f12351c9c5299d5f643473cda**

Documento generado en 25/07/2023 04:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>